

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-0121

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un periodo improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*";
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";
- Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas*

*de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

- Que la Ley ibídem, en su artículo 144, señala que *"todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor";*
- Que el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior en su artículo 21 establece que la Unidad de Titulación *"es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión"* ;
- Que la Normativa de Formación Superior en Artes, aprobada el 17 de febrero de 2016 por el Consejo de Educación Superior y reformada mediante Resolución RPC-SO-21-No.339-2016, de 01 de junio de 2016 establece, en su artículo 14: *"un trabajo de titulación consiste en una presentación o producción artística abierta al público que permita verificar el cumplimiento de las capacidades específicas en el perfil de salida de la carrera o programa y evaluado por un tribunal de la misma institución de educación superior; (...) En el proceso de aprobación de las carreras y programas, el Consejo de Educación Superior (CES) verificará las opciones de titulación con el grado y nivel académico propuesto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico."*;
- Que la Universidad de las Artes tiene como misión ser el referente internacional por la calidad, singularidad y pertinencia sociocultural de su oferta en formación artística, su producción y su fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión, y por ser garante del pleno ejercicio de los derechos culturales y la integración simbólica del Ecuador;
- Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias."*;
- Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que en Sesión Ordinaria No. 011 de 8 de diciembre de 2017, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime, trataron y aprobaron el Reglamento de Titulación de la Universidad de las Artes;

Que en relación con lo anterior se hace necesario expedir un Reglamento de Titulación para los estudiantes de Pregrado de la Universidad de las Artes;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre de 2015, son funciones del/la Presidente/a – Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora", y,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### Capítulo I Del objeto y el ámbito

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente normativa es regular la organización y puesta en marcha del proceso de titulación de las carreras de grado para los estudiantes de la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente normativa se aplica a todos los estudiantes de carrera de grado de la Universidad de las Artes y al personal académico y administrativo que se encuentre involucrado en el proceso de titulación.

#### Capítulo II Definiciones

**Artículo 3.- Unidad de Titulación.-** Es la unidad curricular responsable que tiene como objetivo el desarrollo de un trabajo de titulación, por medio del cual el estudiante demuestra el aprendizaje de conocimientos, habilidades y destrezas en el ámbito de su carrera.

**Artículo 4.- Trabajo de titulación.-** Es el resultado investigativo, académico y artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos prácticos y teóricos adquiridos a lo largo de su formación, que lo acredita a obtener el título de grado en la Universidad de las Artes.

**Artículo 5.- Tutoría.-** Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse al estudiante durante la elaboración de su trabajo de titulación. En consecuencia, la orientación de la tutoría debe garantizar la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y consistencia del trabajo de titulación.

### Capítulo III Opciones de titulación

**Artículo 6.- Opciones de titulación.-** Las opciones para la Unidad de Titulación a las cuales podrán acceder los estudiantes son aquellas establecidas en los expedientes de carrera y según la normativa vigente. Las escuelas determinarán los criterios académicos específicos para desarrollar sus opciones de titulación.

Se considera opciones de titulación para las carreras de grado las siguientes:

- a) **Proyecto de investigación.-** El proyecto de investigación sobre arte y cultura incluye una propuesta innovadora, exploratoria, descriptiva y diagnóstica, con base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el proyecto de investigación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo de los estudios en las artes y las culturas.
- b) **Proyecto integrador transdisciplinario.-** El proyecto integrador es un trabajo académico que refleja el enfoque multidisciplinar de la Universidad de las Artes y que busca validar los conocimientos, habilidades o competencias adquiridas por las/los estudiantes durante su carrera. Este trabajo consiste en una serie de actividades articuladas entre sí, que le permiten identificar un problema enmarcado en su ejercicio profesional, para luego describirlo, analizarlo y resolverlo. Es un trabajo analítico que propone acciones innovadoras en el ámbito profesional y que busca reforzar la habilidad de integrar distintos conocimientos. El proyecto deberá acompañarse de un dossier justificativo.
- c) **Producto o presentación artística.-** El producto o la presentación artística es un proyecto original de creación artística, desarrollado por las/los estudiantes a partir de sus propias preocupaciones e intereses creativos. Además de un adecuado uso de técnicas y estrategias acorde a los objetivos de las propuestas, los productos y presentaciones artísticas acopian metodologías de trabajo que buscan la conquista de nuevos territorios para el arte y la gestación de obras relevantes dentro de una determinada tradición cultural. El producto o la presentación artística deberá acompañarse de un trabajo escrito donde las/los estudiantes desarrollen la fundamentación teórico artística, intencionalidad y pensamiento crítico y se analice los aspectos técnicos y estilísticos de la o las obras.
- d) **Proyecto técnico.-** Los tipos de proyecto técnico que pueden ser considerados como trabajo de titulación serán establecidos por las Escuelas y deben ser una solución aplicada

a una problemática disciplinar. El proyecto incluye una propuesta de innovación, exploración y diagnóstico, con base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar el rigor académico, el proyecto deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y deberá estar acompañado por un dossier justificativo.

- e) Otras alternativas de titulación desarrolladas por las Escuelas que se adapten al perfil de egreso de la carrera y que consten en los expedientes de la carrera.

#### Capítulo IV Ingreso a la Unidad de titulación

**Artículo 7.- Ingreso a la Unidad de Titulación.-** Para ingresar a la Unidad de Titulación, los estudiantes deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas establecidas hasta el octavo nivel en su plan de estudios;
- b) Haber aprobado la suficiencia de la lengua extranjera.

En casos excepcionales, cuando a un estudiante le falte por validar hasta dos asignaturas de los ocho niveles del plan de estudios, podrá inscribirse en la Unidad de Titulación con la aprobación del Consejo de Escuela.

En estos casos, los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Director de Escuela, quién la comunicará a los miembros del Consejo de Escuela. Para tratar estas solicitudes, el Consejo se reunirá hasta la primera semana del periodo académico ordinario.

**Artículo 8.- Expediente del estudiante que ingresa a la Unidad de Titulación.-** Para el ingreso del estudiante a la Unidad de Titulación, la Secretaría Académica elaborará un expediente con los siguientes documentos:

- a) Ficha de datos del estudiante;
- b) Copia del documento de identificación y certificado de votación;
- c) Certificado de suficiencia de lengua extranjera entregado por el Departamento de Lengua extranjera de la Universidad de las Artes o por otra Institución de Educación Superior o instituciones que emitan certificados de suficiencia de lengua extranjera mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior;
- d) Certificado de la Secretaría Académica constatando la aprobación de todas las asignaturas establecidas hasta el octavo nivel en el plan de estudios del estudiante.
- e) Aprobación para la inscripción en la Unidad de Titulación por parte del Consejo de Escuela en los casos excepcionales cuando a un estudiante le falte por validar hasta dos asignaturas establecidas en los ocho niveles del plan de estudios.

## Capítulo V Desarrollo del trabajo de titulación

**Artículo 9.- Desarrollo individual o colectivo del trabajo de titulación.-** El trabajo de titulación podrá ser desarrollado de manera individual o colectiva. Para el desarrollo del trabajo de titulación de manera colectiva se tomará en cuenta el nivel de complejidad de la propuesta del proyecto de titulación y se podrán formar equipos de hasta dos estudiantes de una misma carrera. Además, se podrán integrar equipos de máximo tres estudiantes siempre y cuando éstos pertenezcan a las otras carreras de la Universidad de las Artes. La evaluación del trabajo de titulación será individual en todos los casos.

**Artículo 10.- Asignaturas de la Unidad de Titulación.-** La Unidad de Titulación puede incluir una o varias asignaturas cuya función es acompañar, fortalecer y orientar la opción de titulación elegida por el estudiante, según lo establecido por los expedientes de carrera. Las Escuelas determinarán los contenidos de la o las asignatura(s).

**Artículo 11.- Acompañamiento del tutor.-** Las Escuelas de la Universidad de las Artes garantizarán la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación. Las tutorías pueden ser presenciales y virtuales, individuales, grupales y en plenaria según la parte del trabajo que se está realizando, sus niveles de profundización y de necesidad de acompañamiento que tienen los estudiantes.

El tutor será un docente a tiempo completo o medio tiempo de una de las Escuelas o de la Unidad Transversal de la Universidad de las Artes.

Las Escuelas desarrollarán los lineamientos para la planificación, seguimiento y control de las tutorías, las cuales quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

**Artículo 12.- Acompañamiento del Centro de Escritura y Traducción Académica.-** El Centro de Escritura y Traducción Académica – CEAT se encargará de establecer las normas de redacción y ortografía que deberán ser aplicadas por los estudiantes para sus trabajos de titulación.

Para la redacción de los trabajos de titulación, los estudiantes podrán solicitar el acompañamiento del CEAT.

**Artículo 13.- Solicitud de tutor y declaración de la opción de titulación.-** Al inicio del periodo académico ordinario, las Escuelas y la Unidad Transversal notificarán a los estudiantes los docentes que pueden intervenir como tutores de los trabajos de titulación. Una vez matriculados en la Unidad de Titulación, los estudiantes solicitarán a un docente el acompañamiento como tutor en función de la opción de titulación escogida. El docente comunicará por escrito al director de Escuela su aceptación como tutor.

La solicitud de tutor y la declaración de la opción de titulación escogida por la/el estudiante se

realizarán hasta la tercera semana del periodo académico ordinario y serán entregadas a la Dirección de Escuela.

Los estudiantes podrán cambiar de tutor hasta la sexta semana del periodo académico ordinario.

**Artículo 14.- Duración del trabajo de titulación.-** El trabajo de titulación se desarrollará dentro de la planificación curricular de cada ciclo académico ordinario.

**Artículo 15.- Número de horas para el desarrollo de la opción de titulación.-** Independientemente de las horas asignadas a las materias que integran la Unidad de Titulación, se asignarán 400 horas para el desarrollo del trabajo de titulación, conforme a lo establecido por el Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Para el cumplimiento de las horas asignadas para el desarrollo del trabajo de titulación, se contará con el seguimiento del tutor.

**Artículo 16.- Extensión del número de horas para el desarrollo de la opción de titulación.-** El número de horas correspondientes para el desarrollo del trabajo de titulación de una carrera de licenciatura de la Universidad de las Artes, podrá extenderse hasta por un máximo de veinte por ciento (20%) del número total de horas establecidas en el artículo 15 para el desarrollo de la opción de titulación.

## Capítulo VI

### Evaluación y defensa del trabajo de titulación

**Artículo 17.- Instancias de evaluación de la Unidad de Titulación.-** El trabajo de titulación tendrá cuatro instancias de evaluación y se calificará sobre diez puntos. Las Escuelas desarrollarán los contenidos de cada instancia de evaluación:

- a) Primer avance: equivale al 10% de la nota y se evaluará en la cuarta semana del periodo académico ordinario. Se calificará la declaración del tema, el problema de estudio y los antecedentes.
- b) Segundo avance: equivale al 10% de la nota y se evaluará en la octava semana del periodo académico ordinario. Se calificará el marco conceptual y el diseño metodológico.
- c) Tercer avance: equivale al 20% de la nota y se evaluará en la penúltima semana del periodo académico ordinario. Se calificará el desarrollo del trabajo de titulación. Según la naturaleza del trabajo de titulación, las Escuelas tendrán la opción de realizar en el marco de la tercera instancia de evaluación una pre defensa con la presencia de uno o de todos los miembros del tribunal de grado.
- d) Defensa: equivale al 60% de la nota y se evaluará entre la última semana del periodo académico ordinario y la semana previa al inicio del siguiente periodo académico ordinario. Para presentarse a esta instancia se necesita de una carta aval del tutor que será entregada en la Dirección de Escuela con copia a la Secretaría Académica. Se calificará la totalidad del trabajo de titulación a puerta abierta frente al tribunal de grado.

Para aprobar la unidad de titulación, la nota mínima es 7.0/10.

**Artículo 18.- Tribunal de defensa.-** El tribunal de defensa evaluará el trabajo final de titulación. El tribunal estará integrado por tres personas:

- a) Un/una docente de tiempo completo de la Universidad de las Artes quien presidirá el tribunal de grado;
- b) Un/una docente o artista afín al área de conocimiento relacionado con el trabajo de titulación.
- c) Tutor de tesis;

El tutor propondrá los dos otros miembros del tribunal quienes serán aprobados por la Dirección de Escuela.

Con relación al docente o artista afín al área de conocimiento, las Escuelas determinarán, en su instructivo sobre el proceso de titulación, el perfil del docente o artista en función de la opción de titulación. El docente o artista afín al área de conocimiento puede pertenecer a la Universidad de las Artes o a otra universidad del país o del exterior.

Si uno de los miembros que conforman el tribunal no pudiere asistir a la defensa programada, deberá comunicarlo con dos días de anticipación y justificarlo junto con la documentación pertinente. En este caso, el Director de Escuela designará el nuevo integrante.

**Artículo 19.- Requisitos para la defensa del trabajo de titulación.-** Previo a la defensa, los estudiantes deberán presentar una solicitud por escrito para que se establezca la fecha, hora y lugar de la defensa, ante la Secretaría Académica, según sea el caso, la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta aval del tutor;
- b) Listado de los miembros del tribunal de defensa aprobado por la Dirección de Escuela;
- c) Un ejemplar en formato escrito y en formato digital del trabajo final de titulación;
- d) Certificado general de calificaciones de cada una de las asignaturas aprobadas;
- e) Certificado indicando que la/el estudiante no registra deuda alguna con la Universidad;
- f) Certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales emitido por la Escuela;
- g) Certificado indicando que la/el estudiante no registra deuda por concepto de préstamo de libros emitido por la Biblioteca de las Artes.

La Secretaría Académica tendrá diez (10) días laborales para validar la documentación presentada, quien levantará un acta de cumplimiento, enviando copia certificada a la Escuela correspondiente.

**Artículo 20.- Convocatoria para la defensa del trabajo de titulación.-** La convocatoria para la defensa será efectuada por la Secretaría Académica diez (10) días laborales antes de la fecha establecida por el tutor de tesis.

**Artículo 21.- Instalación del tribunal de defensa del trabajo de titulación.-** Para que el tribunal de

defensa pueda instalarse y proceda a receptor la intervención del estudiante, deberán estar presentes todos sus miembros o sus suplentes. Desde la hora convocada, se esperará quince minutos para la conformación del tribunal.

**Artículo 22.- Calificación del trabajo de titulación.-** Concluida la defensa, el tribunal se instalará en sesión reservada para proceder a calificarla. Para el efecto, cada miembro asignará una calificación sobre diez (10) puntos, en función del contenido y la defensa del trabajo final de titulación; y, el promedio de éstas será la calificación de la defensa que será incluida en el acta respectiva.

Una vez calificada la defensa, de inmediato el tribunal procederá a la firma del acta respectiva, la cual será entregada por el presidente del tribunal a la Secretaría Académica.

**Artículo 23.- Libro de actas de defensas de trabajos de titulación.-** Para constancia de las defensas, se llevará un Libro de Actas de Defensas de trabajos de titulación administrado por la Secretaría Académica.

**Artículo 24.- Distribución de ejemplares del trabajo de titulación.-** Una vez realizada la defensa, la Secretaría Académica distribuirá un ejemplar escrito y digital del trabajo de titulación a la Biblioteca de las Artes y una copia digital a la Escuela. La Secretaría Académica conservará un ejemplar en formato digital del trabajo final de titulación.

La Biblioteca de las Artes se encargará de la gestión de un repositorio físico y digital de los trabajos de titulación.

**Artículo 25.- Nota final de graduación.-** Es el resultado del promedio de las asignaturas aprobadas por la/el estudiante durante sus nueve niveles de estudio, incluyendo la Unidad de Titulación.

## Capítulo VII

### Retiro y prórroga de la Unidad de titulación

**Artículo 26.- Retiro de la Unidad de Titulación.-** Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la Unidad de Titulación podrán retirarse voluntariamente de la misma en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio del periodo académico ordinario.

Los estudiantes a quienes se autorizó una prórroga para presentar su trabajo de titulación, según lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, no podrán solicitar retirarse de la Unidad de Titulación durante el periodo para el cual se concedió la prórroga.

**Artículo 27.- Prórroga para presentar trabajo de titulación.-** Aquellos estudiantes que no hayan terminado y aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios en el cual se matricularon, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá dos periodos académicos ordinarios sucesivos, para lo cual deberán solicitar al Consejo de Escuela la correspondiente prórroga. La solicitud de prórroga deberá ser entregada por la/el estudiante hasta la última semana del periodo académico ordinario en el cual se matriculó en la Unidad de Titulación.

La Dirección de Escuela notificará por escrito a la Secretaría Académica la aprobación o no de la prórroga. El periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo adicional requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

En casos de prórroga, el estudiante deberá solicitar de nuevo un tutor para el acompañamiento de su trabajo de titulación, según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

En el caso de que los estudiantes reprueben por segunda ocasión la unidad de titulación, podrán cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la presente normativa.

**Artículo 28.- Estudiantes que no concluyan la opción de titulación.-** Cuando los estudiantes hayan cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en el artículo 14 y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera, deberán matricularse y tomar las asignaturas para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido por concepto de matrícula o arancel. Adicionalmente, deberán rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación.

En el caso que los estudiantes no concluyan o no aprueben la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrán por única vez, cambiarse de Institución de Educación Superior para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

En caso de que los estudiantes no concluyan o aprueben la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último periodo académico de la carrera, no podrán titularse en la carrera en la que se matricularon en la Universidad de las Artes, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso, los estudiantes podrán contar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en la normativa vigente.

## Capítulo VIII Del título

**Artículo 29.- Emisión del título.-** La emisión del título se realizará con la fecha del último día de cada término académico.

El título contará con las firmas del Rector y del Director de Escuela respectivo, según sea el caso, que estén en funciones a la fecha de su emisión; y, serán refrendados por el Secretario Académico de la Universidad de las Artes, lo que se hará constar en el libro correspondiente.

Para constancia de las graduaciones y emisiones de títulos, la Secretaría Académica llevará un Libro de Actas de Títulos.

**Artículo 30.- Registro del título.-** El registro del título se remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación del trabajo de titulación.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

#### Capítulo IX De la graduación

**Artículo 31.- Graduación colectiva.-** Las ceremonias de graduación colectiva serán organizadas por las autoridades de la Universidad de las Artes.

#### Capítulo X De la autoría del trabajo de titulación

**Artículo 32.- Declaración de autoría.-** Los estudiantes deberán incluir en sus trabajos de titulación una mención especificando que la obra es de su exclusiva autoría y que ha sido elaborada para la obtención de la licenciatura que está cursando, además se deberá especificar lo dispuesto en el artículo 33 de este reglamento.

**Artículo 33.- Plagio.-** Plagiar en todo o en parte obras intelectuales de cualquier tipo será considerado una falta muy grave que será sancionada según lo establecido en el Código de Ética de la Universidad de las Artes.

**Artículo 34.- De los titulares de derechos de obras creadas en el marco de la unidad de titulación.-** En el caso de las obras creadas como resultado del desarrollo de las opciones de titulación, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, la Universidad de las Artes tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, la Universidad de las Artes podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable.

#### Disposiciones Generales

**PRIMERA.-** Los Directores/as de Escuelas de la Universidad de las Artes tendrán la facultad de designar a un/a docente que desempeñará las funciones de Coordinador/a de Titulación, sus atribuciones y funciones se encontrarán detalladas en el Instructivo mencionado en la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Conforme lo establece el Estatuto de la Universidad de las Artes, el Rector conformará un Comité de Titulación, integrado por los Coordinadores de Titulación de cada Escuela, un delegado de Vicerrectorado Académico, un delegado de Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, un delegado de la Unidad de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, un delegado de Rectorado y el Secretario/a Académico/a quien actuará como Secretario/a Técnico/a del Comité, quienes apoyarán en la etapa de titulación con insumos intelectuales a los Coordinadores/as de Titulación de las Escuelas.

#### Disposiciones Transitorias

**PRIMERA.-** Las Escuelas elaborarán, dentro del término de treinta (30) días de aprobado el reglamento, el instructivo para determinar las especificidades de su unidad de titulación en lo relacionado con los contenidos de las opciones de titulación, las materias y/o talleres que acompañan los trabajos de titulación, la planificación, seguimiento y control de las tutorías, así como otros aspectos académicos que las Escuelas consideren pertinentes para el desarrollo de la unidad de titulación. Los instructivos deberán ser aprobados por los Consejos de Escuela y presentados al Vicerrectorado Académico, quien dispondrá su publicación en la página institucional de la Universidad de las Artes.

**SEGUNDA.-** Los estudiantes que realizaron procesos de homologación de asignaturas en el marco del Convenio de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes podrán excepcionalmente aprobar la suficiencia de la lengua extranjera mientras cursen la Unidad de Titulación. En estos casos, los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita dirigida a su Director/a de Escuela, quien la comunicará a los miembros del Consejo de Escuela. Para tratar estas solicitudes, el Consejo se reunirá hasta la primera semana del periodo académico ordinario.

**NOTIFICACION.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Direcciones de Escuela y Secretaría Académica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 11 días del mes de diciembre de 2017.



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Jamie Miranda Vargas

**SECRETARIA AD HOC  
COMISION GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**